

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

## **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

### **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 27 de febrero de 2023 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00422 instaurado por **ROMÁN GILBERTO ÁVILA MURILLO** contra **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y dado de que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparece el demandante, señor ROMÁN GILBERTO ÁVILA MURILLO.

Comparece el doctor FERNANDO IGNACIO ROSERO Melo a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto del demandante.

Comparece la representante legal de INDEGA, señora OLGA XIMENA BURITICÁ LOAIZA.

Comparece la apoderada de la demandada, doctora MARÍA ISABEL VINASCO LOZANO.

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

#### **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

#### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propuso excepciones previas.

## **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

## **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si los bonos ATP son o no salario y si la demandada los incluyó o no para los conceptos de los derechos laborales del demandante, es decir, para vacaciones y aportes al sistema de seguridad social. Establecer si el trabajador, aquí demandante, con modalidad de salario integral tenía o no derecho a los aumentos salariales establecidos en el pacto colectivo a partir de 2014 o si, de acuerdo a las provisiones del mismo pacto colectivo, este estaba excluido o no de los aumentos allí señalados. Determinar si se le adeudan al trabajador compensatorios y si como consecuencia de ello hay lugar a la indemnización moratoria del artículo 65 del CST y a perjuicios morales. Finalmente, establecer si el trabajador demostró o no alguna de las causales alegadas en su carta de terminación por razones imputables al empleador y, en consecuencia, si hay lugar a la indemnización por despido indirecto.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

### **A FAVOR DEL DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 14 a 315 y 330 a 332 del PDF del expediente digital.

**Dictamen pericial:** Se niega por innecesario. El dictamen allegado se valorará a título informativo como simple documento.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la representante legal de la demandada.

**Prueba en poder de la demandada:** Se niega por innecesario.

#### **A FAVOR DE LA DEMANDADA**

**Documental:** Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 371 a 466.

**Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos:** Se decreta el del demandante.

**Testimonios:** Se decretan los testimonios de Yaneth Acosta Hernández, Julián González Bedoya, Pedro Alfonso Naranjo Medina y Héctor Luis Eduardo Corredor Ayala.

*Notificados en estrados.*

#### **Auto:**

El despacho acepta el desistimiento del interrogatorio de parte de la representante legal de la demandada, pero en virtud del artículo 48 del CPTSS el despacho le realizará preguntas a la misma.

### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

#### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

- Se practicó el interrogatorio de parte del demandante.
- El despacho le formuló preguntas a la representante legal de la demandada.
- Se practicó el testimonio de Héctor Luis Eduardo Corredor Ayala.
- Se practicó el testimonio de Yaneth Acosta Hernández.

**Auto:**

Se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores Julián González Bedoya y Pedro Alfonso Naranjo Medina, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

**S E N T E N C I A****ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

**C O N S I D E R A C I O N E S****PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si los bonos ATP son o no salario y si la demandada los incluyó o no para los conceptos de los derechos laborales del demandante, es decir, para vacaciones y aportes al sistema de seguridad social. Establecer si el trabajador, aquí demandante, con modalidad de salario integral tenía o no derecho a los aumentos salariales establecidos en el pacto colectivo a partir de 2014 o si, de acuerdo a las provisiones del mismo pacto colectivo, este estaba excluido o no de los aumentos allí señalados. Determinar si se le adeudan al trabajador compensatorios y si como consecuencia de ello hay lugar a la indemnización moratoria del artículo 65 del CST y a perjuicios morales. Finalmente, establecer si el trabajador demostró o no alguna de las causales alegadas en su carta de terminación por razones imputables al empleador y, en consecuencia, si hay lugar a la indemnización por despido indirecto.

## **TESIS DEL DEMANDANTE**

Sostiene que, debido a los reajustes establecidos en el pacto colectivo el cual le era aplicable, la demandada hizo un reajuste deficitario de su salario, además no tuvo en cuenta los denominados bonos ATP para sus acreencias laborales lo que también generó un pago deficitario de sus vacaciones. Aduce que, teniendo en cuenta que presentó renuncia motivada y habiéndose demostrado en juicio las causales que alegó en la carta de renuncia, procede la indemnización por despido injusto. Finalmente señala que, como consecuencia del pago deficitario de los compensatorios, se le adeuda entonces el pago completo de los mismos y la consecuente indemnización del artículo 65 del CST, mas perjuicios morales por 100 SMLMV.

## **TESIS DE LA DEMANDADA**

Indica que el demandante al estar cobijado por la modalidad de salario integral, los reajustes de su salario correspondían al mínimo legal integral y de acuerdo al pacto colectivo celebrado entre las partes en cuanto a que se encontraba excluido de esa forma de reajustar el salario dada esa modalidad de pacto de salario integral, pero que en todo caso para el año 2018 se hicieron los reajustes legales. Indica que la demandada reconoció al finalizar la relación laboral 94 días compensatorios con los cuales queda satisfecha esta obligación, los que fueron liquidados con el salario integral devengado por el trabajador, por tanto, no hay lugar a reliquidación alguna por este concepto ni a la indemnización moratorios. Señala, que en cuanto a las vacaciones y pagos a seguridad social fueron liquidados conforme a derecho teniendo en cuenta el bono ATP.

## **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda en cuanto al reajuste salarial del pacto colectivo para el año 2018, teniendo en cuenta que cobijaba al trabajador las modificaciones o el nuevo pacto colectivo desde el 1 de julio de 2018 y en ese pacto, a diferencia del anterior, no se estableció ninguna exclusión. Al acceder a ese reajuste, encuentra el despacho una diferencia salarial insoluta a favor del trabajador para el año 2018 de \$2.321.616.

Igualmente, se reconocerá la diferencia por el saldo de compensatorios que asciende a \$23.027.980 teniendo en cuenta que los compensatorios no solo deben liquidarse con el salario mínimo integral sino con todo lo que compone el salario que en este caso era una parte fija y otra parte variable; no se puede escindir como lo hace la demandada y por

tanto los compensatorios debieron de haberse liquidado con la totalidad del salario incluyendo los bonos ATP y de ahí la diferencia.

Se accederá a la indemnización por renuncia provocada por cuando el demandante demostró una de las razones por las cuales presentó renuncia, que fue precisamente el pago deficitario de los compensatorios y que la demandada efectivamente reconoció solo hasta la finalización del vínculo laboral los que adeudaba durante todo el tiempo del contrato de trabajo. Finalmente, se condenará la sanción moratoria de trata el artículo 65 del CST teniendo en cuenta el último salario promedio devengado en 2018 el cual era de \$17.591.937.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: CONDENAR a WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED a pagar a WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED las siguientes sumas por los siguientes conceptos:**

- a. \$2.321.616 por concepto de diferencia salarial por no reajuste de salario.
- b. \$23.027.980 por concepto de saldo por compensatorios.
- c. \$51.627.448 por concepto de indemnización por despido indirecto. Esta suma deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el de septiembre de 2018 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.
- d. \$422.206.479 por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST por el periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2018 y el 27 de septiembre de 2020. A partir del 28 de septiembre de 2020 la demandada deberá pagar los intereses moratorios de que trata esta norma y sobre un capital de \$25.349.596.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de insistencia de la obligación respecto de la reliquidación de vacaciones y perjuicios morales.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de DIEZ (10) SMLMV.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.**

La apoderada de la **DEMANDADA** interpone el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

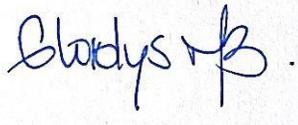
*Notificados en estrados.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'A' followed by a vertical stroke that loops at the bottom.

**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, reading 'Gladys rB.' with a stylized initial 'rB'.

**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**